

ACUERDO por el cual se dan a conocer los cupos para importar a los Estados Unidos Mexicanos, carne y despojos de bovino, carne y preparaciones de pollo, naranjas y jugo de naranja originarios del Japón, al amparo del arancel-cuota establecido en el Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 5 del Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón; 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o., fracción III, 5o., fracción V, 6o., 14, 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9o., fracción III, 26, 31, 32, 33 y 35 de su Reglamento; 1 y 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que para fortalecer y ampliar las relaciones comerciales con el Japón, el 17 de septiembre de 2004 se suscribió el Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, mismo que fue aprobado por el Senado de la República el 18 de noviembre de 2004 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2005;

Que el procedimiento a través del cual se asignan los cupos para importar carne y despojos de bovino, carne y preparaciones de pollo, naranjas y jugo de naranja originarios del Japón, es un instrumento para favorecer las relaciones comerciales entre ambos países, y

Que la medida a que se refiere el presente instrumento cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS CUPOS PARA IMPORTAR A LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CARNE Y DESPOJOS DE BOVINO, CARNE Y PREPARACIONES DE POLLO, NARANJAS Y JUGO DE NARANJA ORIGINARIOS DEL JAPON, AL AMPARO DEL ARANCEL-CUOTA ESTABLECIDO EN EL ACUERDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ASOCIACION ECONOMICA ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL JAPON

Primero.- Los cupos de carne y despojos de bovino, carne y preparaciones de pollo, naranjas y jugo de naranja, originarios del Japón que podrán ser importados a los Estados Unidos Mexicanos, durante el periodo que comprende del 1 de abril de cada año al 31 de marzo del siguiente año, al amparo de los aranceles-cuota establecidos conforme al artículo 5 y el Anexo 1 del Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, son los que se determinan en el cuadro siguiente:

Descripción/Fracciones arancelarias	Periodo 1 abril-31 marzo	Monto (toneladas métricas)
Carne y despojos de bovino		
Fracciones arancelarias		
0201.20.99		
0201.30.01	En cada periodo anual	6000
1.- 0202.20.99		
0202.30.01		
0206.10.01		
0206.21.01		

0206.22.01		
0206.29.99		
1602.50.99 (únicamente carne seca o salada; o con contenido de vegetales en envases herméticos)		
Carne y preparaciones de Pollo		
Fracciones arancelarias		
0207.11.01		
0207.12.01		
0207.13.01		
0207.13.02		
0207.13.03	En cada periodo anual	8500
2.- 0207.13.99		
0207.14.01		
0207.14.03		
0207.14.04		
0207.14.99		
1602.31.01		
1602.32.01		
1602.39.99		
Naranjas		
3.- Fracción arancelaria:	En cada periodo anual	4000
0805.10.01		
Jugo de naranja congelado, y los demás		
Fracciones arancelarias		
4.- 2009.11.01	En cada periodo anual	6200.0
2009.19.01		
2009.19.99		
Jugo de naranja sin congelar (de valor Brix inferior o igual a 20)		
Fracciones arancelarias		
5.- 2009.12.01	En cada periodo anual	1500.0
2009.12.99		

Segundo.- Se aplicará a los cupos a que se refiere el presente Acuerdo, el procedimiento de asignación directa mediante la modalidad de "primero en tiempo, primero en derecho" y podrán solicitarlo las personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos.

Tercero.- Para cada año, la primera solicitud de asignación de cada uno de los cupos a que se refiere este Acuerdo, el beneficiario deberá presentar de manera simultánea, ante la ventanilla de atención al público de la representación federal de la Secretaría de Economía que le corresponda, las solicitudes de asignación de cupo y de expedición del certificado de cupo. Para ello deberá utilizar los formatos SE-03-

011-1 "Solicitud de asignación de cupo" y SE-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)", sin llenar en este último el inciso 11) relativo al "Número de oficio de asignación de cupo", adjuntando copia de la factura comercial y conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea según sea el caso.

La representación federal de la Secretaría de Economía expedirá, en su caso, la constancia de asignación y el certificado de cupo dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de presentación de dichas solicitudes.

En caso de que la resolución de la solicitud de asignación de cupo sea negativa, se entenderá que la solicitud de expedición de certificado de cupo también lo es.

Cuarto.- Cuando el solicitante haya sido beneficiario de cuatro expediciones de certificado de cupo, a efecto de poder autorizarle certificados subsecuentes, deberá haber ejercido por lo menos una de las expediciones otorgadas anteriormente, de forma tal que, durante el periodo de vigencia del cupo, los beneficiarios no cuenten con más de cuatro certificados sin ejercer.

La vigencia máxima de los certificados de cupo a que se refiere este Acuerdo, será al 31 de marzo de cada año.

Quinto.- Los formatos a que se hace referencia en este Acuerdo estarán a disposición de los interesados en las representaciones federales de la Secretaría de Economía o en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en las siguientes direcciones electrónicas:

Formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo".

Para personas físicas:

http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co_dialog_PublishedTramite.asp?coNodes=1513114&num_modalidad=1

Para personas morales:

http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co_dialog_PublishedTramite.asp?coNodes=1513114&num_modalidad=2

Formato SE-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)":

http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co_dialog_PublishedTramite.asp?coNodes=1513116&num_modalidad=2

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de abril de 2010.

México, D.F., a 26 de febrero de 2010.- El Secretario de Economía, Gerardo Ruiz Mateos.- Rúbrica.

* * *

ACUERDO por el que se da a conocer el cupo mínimo libre de arancel para importar vehículos nuevos, originarios y procedentes del Japón, en el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2010 y el 31 de marzo de 2011.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en el artículo 5 y en la Nota 25 de la Sección 3 del Anexo I del Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón; los artículos 34, fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o., fracción III, 5o., fracciones V y X, 23 y 24, segundo párrafo de la Ley de Comercio Exterior; 1 y 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que para fortalecer y ampliar las relaciones comerciales con el Japón, el 17 de septiembre de 2004, se suscribió el Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos

Mexicanos y el Japón, mismo que fue aprobado por el Senado de la República el 18 de noviembre de 2004 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2005;

Que el tratado internacional referido en el considerando anterior establece que México aplicará un cupo agregado libre de aranceles aduaneros a vehículos originarios del Japón, equivalente al 5 por ciento del total de vehículos automotores vendidos en los Estados Unidos Mexicanos durante el año anterior;

Que el Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar vehículos nuevos originarios y procedentes del Japón, al amparo del Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón durante el periodo que se indica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 2005, establece el mecanismo para la asignación del cupo a que se refiere el presente Acuerdo;

Que conforme al Acuerdo referido en el considerando anterior, la Secretaría de Economía debe publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro del primer trimestre de cada año, el cupo mínimo libre de arancel para importar vehículos nuevos y originarios del Japón, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de abril de cada año y el 31 de marzo del año siguiente;

Que para dar cumplimiento a los compromisos adquiridos por nuestro país mediante el tratado internacional mencionado en el primer considerando, es necesario dar a conocer el cupo mínimo libre de arancel para importar vehículos nuevos y originarios del Japón, correspondiente al periodo comprendido del 1 de abril de 2010 al 31 de marzo de 2011;

Que el cupo mínimo libre de arancel para importar vehículos nuevos y originarios del Japón, es un instrumento de la política sectorial para promover el complemento de la oferta nacional, y

Que el procedimiento de asignación del cupo mínimo libre de arancel para importar vehículos nuevos y originarios del Japón fue opinado favorablemente por la Comisión de Comercio Exterior, se expide el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL CUPO MINIMO LIBRE DE ARANCEL PARA IMPORTAR VEHICULOS NUEVOS, ORIGINARIOS Y PROCEDENTES DEL JAPON, EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE ABRIL DE 2010 Y EL 31 DE MARZO DE 2011

Unico.- Para el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2010 y el 31 de marzo de 2011, el cupo mínimo libre de arancel para importar vehículos nuevos, originarios y procedentes del Japón, conforme a lo previsto en la Nota 25 de la Sección 3 del Anexo I del Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, será de 36,171 unidades. El mecanismo de asignación de este cupo está previsto en el Acuerdo por el que se da a conocer el cupo para importar vehículos nuevos originarios y procedentes del Japón, al amparo del Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón durante el periodo que se indica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 2005.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de abril de 2010 y concluirá su vigencia el 31 de marzo de 2011.

México, D.F., a 2 de marzo de 2010.- El Secretario de Economía, Gerardo Ruiz Mateos.- Rúbrica